

La censura literaria en España en el siglo XVI

por

José Ma. Alegre Peyrón

I. Orígenes, causas y efectos

No se puede negar que los reyes y la Inquisición confiscaron, prohibieron y expurgaron en España obras de los autores literarios más importantes de la primera mitad del siglo XVI: Encina, Torres Naharro, Gil Vicente, Miguel de Carvajal, etc. Entre los libros prohibidos se encuentran algunas de las obras más representativas de la época. Los autos de fe y las «prohibiciones del Índice, – que hicieron desaparecer una floración de libros, de los cuales sólo conocemos unos cuantos privilegiados en ejemplares rarísimos», según M. Bataillon¹ –, fueron una amenaza permanente para los escritores y una advertencia que pesó sin duda en su libertad de creación. «La inquietud que suscitaba el temor al posible desviarse del camino real de la ortodoxia hubo de frustrar vocaciones y apagar entusiasmos. Y no dejó de contribuir al aislamiento cultural de los españoles que fosilizó la vida intelectual del país», como dice Sánchez Albornoz². Miguel de la Pinta Llorente y José Ma. Palacio añaden: «Para nosotros, la Inquisición es indefendible. Como clérigo y hombre moderno, enemigos de toda coacción exterior y de toda axfisia intelectual, jamás podríamos canonizar instituciones del tipo que comentamos»³. «La Inquisición utilizó la censura para intentar acabar con el Humanismo»⁴ que representaba un peligro real para la escolástica al fomentar el espíritu crítico y buscar una concepción científica del mundo basada en la experimentación y la observación. Por esta razón, a Nebrija, el protegido de los Reyes Católicos, le fueron confiscadas sus obras en 1505 por orden del inquisidor general fray Diego de Deza, por haber sometido la *Vulgata* a una confrontación con los textos hebreo y griego y comprobar que la versión latina del Nuevo Testamento contenía graves errores⁵. Para M. Defourneaux, éste es el primer atentado contra el espíritu científico en nombre del dogma, y las Humanidades empiezan a ser miradas como germen de rebeldía.

La censura de Biblias representa la intransigencia y la evolución hacia la formación de una ideología «ortodoxa». Los Reyes Católicos, para llevar a cabo esta censura echaron mano de la recién instaurada Inquisición. Pero la primera prohibición de las traducciones bíblicas no fue ordenada por la Inquisición, sino por los Reyes Católicos⁶. Según J. A. Llorente, en 1490 se realizó una quema de Biblias y libros judíos ante el convento de San Esteban de Salamanca⁷. Pero no contenta con la censura de Biblias y de libros judíos, la Inquisición amplió en 1498 su acción contra los «Alcoranes» y libros mahometanos⁸. Dos años más tarde, en 1500, el cardenal Cisneros realizó una espectacular quema de libros árabes en Granada⁹. Américo Castro dice que en este primer auto de fe de libros, ordenado por Cisneros, se destruyeron, según los textos contemporáneos, varios miles de volúmenes entre los cuales había muchos de gran valor científico y humanístico¹⁰.

En 1521, el inquisidor general Adriano de Utrech publicó un reglamento en el que se ordenaba la confiscación de las obras de Lutero¹¹. Este reglamento en materia de libros, que es el primero que figura en los registros de la Inquisición, inicia la prohibición de libros protestantes, a la que seguirán los trágicos autos de fe que se suceden a partir de 1558¹². Las obras de Lutero fueron perseguidas con saña y sin descanso por la Inquisición como lo atestiguan los numerosos documentos existentes en el Archivo Histórico Nacional de Madrid¹³.

En el caso de Erasmo, que tantas adhesiones despertó en España, y que sirvió de estímulo a los humanistas de la Universidad de Alcalá de Henares¹⁴, pronto serían puestas en tela de juicio sus ideas por el Santo Oficio. En Vitoria, en Salamanca y en Alcalá, los inquisidores intentaron demostrar que Erasmo era una hereje, y que sus ideas eran repetición de herejías con varios siglos de existencia: Arrio, Pelagio y, por supuesto, las de Lutero¹⁵. En 1536 se ordena retirar los *Coloquios* «porque han causado y causan muchos errores en la fe»¹⁶. Este ensañamiento contra las ideas de Erasmo comienza muy pronto a producir sus frutos. Se censura el *Diálogo de Mercurio y Carón* de Alfonso de Valdés, monumento de la prosa castellana, y monumento histórico de inestimable valor que prolonga la tradición del espíritu crítico de la literatura medieval española, —del que son ejemplos el *Libro de Buen Amor*, y la anónima *Danza de la Muerte*—, que enlaza con las aportaciones de Erasmo. El *Diálogo de Mercurio y Carón*, no reapareció en España hasta 1850. También fue prohibida otra obra de Alfonso de Valdés, el *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*, editada en 1528, en la que el autor sale en defensa del emperador Carlos V por el saqueo de Roma y somete a cruda sátira a la corte papal por sus escándalos y corrupción, a la vez que propugna el retorno de la Iglesia al ascetismo de los primeros tiempos. Hasta tal punto se consideran peligrosas las ideas de Erasmo, que se llega incluso a prohibir

cualquier libro, –como en el caso de Lutero–, que trate de rebatir sus doctrinas¹⁷.

Muchos autores y muchas obras sufrieron las consecuencias de la censura inquisitorial en materia religiosa: Juan de Avila, Juan de Valdés, el padre Mariana, Arias Montano, el Brocense, Agustín de Cazalla, Vergara, Santa Teresa de Avila, Fray Luis de León y San Francisco de Borja entre otros muchos¹⁹.

Debe quedar muy claro, sin ánimo de disculpar a la Inquisición, que la autoridad que estableció el control de la ideología y la censura literaria fue la Monarquía. La Iglesia, lo más que hizo fue respaldar o colaborar con la Monarquía. La aplicación de esta forma de censura sólo era posible con la existencia de un Estado Moderno, que en España se dio en el reinado de los Reyes Católicos, y con la instauración del Absolutismo de la Monarquía. Por eso, durante la Edad Media, la única institución que estableció un sistema de censura fue la Iglesia, no el Estado²⁰. La implantación de un control ideológico, el establecimiento de la Inquisición para suprimir ciertas ideologías y la ordenación de un sistema de censura literaria, son pruebas del perfeccionamiento del Estado español bajo el reinado de los Reyes Católicos²¹.

II. Censura: órganos y clases

Los Reyes Católicos, después de haber conseguido la unidad parcial de la Península, establecen en 1478 un tribunal de la fe inspirado en la Inquisición medieval. Si bien es verdad que la creación de este Tribunal de la Inquisición tuvo su origen en la Bula del papa Sixto IV, de fecha 1 de noviembre de 1478, los Reyes Católicos vieron muy pronto en esta institución el instrumento idóneo para controlar la sociedad y las ideologías. Dos años después, en 1480, la Monarquía establece las normas que habían de regir la cultura y el control literario, en especial el de la imprenta. En este tiempo, los monarcas españoles tienen ya una visión clara de lo que supone la imprenta y de su importancia en la propagación de las ideas escritas. Se puede apreciar una actitud progresista de los reyes españoles favorable a la imprenta, –en su ideal de enriquecer culturalmente el reino–, en la pragmática sancionada por las Cortes de Toledo de 1480 en la cual se liberaban de impuestos las mercancías importadas que contenían libros²². Al mismo tiempo, los monarcas se rodearon de insignes humanistas y letrados, entre ellos Antonio de Nebrija.

Pero esta actitud liberal de los Reyes Católicos duró poco tiempo y, ante las posibles desviaciones que pudieran darse dentro de la doctrina católica, decidieron promulgar la pragmática del 8 de junio de 1502 que es, sin género de dudas, el inicio del control de las ideologías, al mismo tiempo que anulaba la pragmática de 1480²³. En ella, los reyes establecen unas normas de censura para definir los libros que se podían publicar, y extienden el control a las obras que se importasen del extranjero. Este control quedó, al principio, en

manos de personas que no pertenecían a la Inquisición, pero a partir del Breve del papa León X de 1515, aquél pasa a depender del Santo Oficio. En el Breve se ordena: «que no se imprima ningún libro sin que primero sea visto y examinado por los inquisidores del distrito donde se imprima»²⁴.

La jurisdicción inquisitorial en materia de censura era mixta y corría a cargo de arzobispos, obispos, prelados, etc., conjuntamente con magistrados civiles y corregidores. Por esta razón su poder era inmenso¹⁵. Además, la autoridad de la Inquisición era soberana.

La pragmática de los Reyes Católicos de 1502 establece que no se podrá imprimir libros en sus reinos «a no ser con licencia del Consejo o de determinadas personas» que aparecen nombradas. Esta pragmática tuvo vigencia hasta 1554, fecha en que Carlos V y su hijo Felipe dictaron nuevas leyes relacionadas con la impresión de libros. La Inquisición se apropió del privilegio de conceder licencias de impresión, al margen de la Corona, a partir de 1521. En las Cortes de La Coruña de 1554, Carlos V y su hijo el futuro Felipe II establecieron una nueva ley de imprenta que modificaba la vigente desde 1502²⁶.

La denuncia de libros o pamfletos heréticos o heterodoxos se hacía, desde 1480 hasta 1520, ante la Corona y ésta encargaba a la Inquisición la recogida y castigo de los mismos. Desde 1520, el Santo Oficio se apropió de este privilegio. Otro mecanismo de censura era la visita a librerías que hasta 1530 fue puesto en práctica paralelamente por la Corona y la Inquisición. El Santo Oficio se lo apropió en 1530 con la excusa de buscar las obras de Lutero²⁷. La función de control de la imprenta perteneció a la Inquisición a partir de 1550. Su labor comenzaba tras la licencia de impresión que concedía el Consejo de Castilla.

Sobre el año 1521, la Inquisición empezó a publicar una serie de Edictos, en los que aparecían los libros prohibidos, y los mandaba a los tribunales inquisitoriales para que éstos repartieran copias entre las principales parroquias. Estos Edictos eran leídos durante la misa dominical y luego clavados en las puertas de los templos para que los fieles denunciaran el paradero de los libros mencionados²⁸. También la licencia para leer libros prohibidos era facultad exclusiva de la Inquisición. Un estudio valorativo de las licencias concedidas serviría para revelarnos la cerrazón ideológica de muchos inquisidores²⁹.

III. La censura literaria

La censura inquisitorial del siglo XVI se ocupaba de obras de literatura profana únicamente cuando en ellas aparecían errores contra la fe o el dogma, y cuando se criticaban las instituciones de la Iglesia, las prácticas religiosas y a los eclesiásticos o religiosos. La censura de obras de carácter literario

aparece en los Índices españoles del siglo XVI que han llegado hasta nosotros. Estos datan de 1551, 1559 y 1583-84.

El Índice de 1551 reproduce el Índice de la Universidad de Lovaina de 1550, al que se han añadido unas sesenta obras en latín y una quincena de obras en castellano. Todas las prohibiciones se refieren a escritos de carácter religioso. Fue redactado por el inquisidor Fernando de Valdés. Se hicieron cinco ediciones de este Índice, publicadas por las inquisiciones de Toledo, Valladolid, Valencia, Granada y Sevilla³⁰.

El Índice de 1559 fue redactado también por el inquisidor Fernando de Valdés, y es el primer Índice propiamente español y, sin duda, el más célebre de todos los Índices de la Inquisición. En éste aparecen 670 prohibiciones, de las cuales 19 son de escritos en castellano de carácter puramente literario. Cuatro de estas obras nos son desconocidas y probablemente hayan desaparecido³¹. Este Índice tiene mucha importancia porque en él se adivina ya que la acción inquisitorial en el plano de la cultura había de incidir necesariamente en la ideología, y las normas de esta ideología debían ser impuestas por la Corona y la Inquisición. Modificará, además, de manera profunda las condiciones de la vida espiritual española; anulará las dispensas que gozaban gran número de teólogos, y la posesión de libros prohibidos supondrá un delito grave que podría llevar a la muerte.

Ya que los libros escritos en castellano llegaban a un público mucho más vasto, Valdés hacía especial mención de ellos «porque contienen cosas vanas, curiosas y apócrifas y supersticiosas y otras porque tienen errores de herejía»³².

Al margen de este Índice de 1559, hay que tener en cuenta dos pragmáticas firmadas por Felipe II, una del 22 de noviembre de 1559, y la segunda en 1562. En la primera, el monarca prohíbe a todos sus súbditos, eclesiásticos o seculares, estudiar en el extranjero, y se da un plazo de cuatro meses para que vuelvan los que están estudiando fuera de España. De no hacerlo así se les castigaría con la pérdida de la nacionalidad española³³. En oposición a esta pragmática, vigente aún a principios del siglo XVII, Cervantes, en *El Licenciado Vidriera* y en el *Coloquio de los perros*, sostiene que los viajes hacen a los hombres discretos. En la pragmática de 1562 se establece la pena de muerte para libreros e impresores que vendan o impriman libros desprovistos de la correspondiente licencia de impresión y para quienes introduzcan libros del extranjero prohibidos por la Inquisición.

Las decisiones y mandatos del Concilio de Trento, terminado en 1563 después de 18 años de transacciones de todo género, fortalecen la autoridad del monarca y el poder de la Inquisición española, y someten aún más el pensamiento y la acción a la teología³⁴. Trento atribuye, en nombre de la religión, origen divino a la Monarquía, elevando el régimen monárquico a la categoría de institución de derecho divino y convirtiendo al rey en delegado

de Dios en este mundo, cuya primordial obligación es defender la religión. Por esta razón, la regla XVI del Concilio prohíbe la publicación, venta o posesión de libros «que ataquen a las personas eclesiásticas, a las órdenes religiosas y a los príncipes temporales». Esta regla somete a los escritores a la autocensura o al silencio forzado. En relación con el orden cultural, social y político, la doctrina tridentina tendrá efectos determinantes. El Concilio de Trento dicta normas por las cuales la Iglesia tiende a convertir la literatura y la ciencia en servidoras de la teología y la moral³⁵. La Iglesia española halla en Trento una confirmación de lo que venía siendo su línea de conducta. La Iglesia española buscaba enterrar el Renacimiento, y Trento le dio el espaldarazo porque «por lo que tenía de revolucionario ponía en peligro la vigencia de los valores teológicos y filosóficos que cimentaban la vida de toda aquella época»³⁶. Con la transformación de la literatura, el arte y la ciencia en instrumentos de propaganda, se elevaba a rango de principio universal de la Iglesia lo que venía siendo norma de conducta de la Monarquía y de la Iglesia españolas. Por ello, en lo sucesivo, según Trento, la literatura no podrá estar impregnada de sentido crítico y habrá de estar al servicio de la moral, o sea, de la política. De acuerdo con las reglas VII y XI del Concilio de Trento, la pintura, escultura y hasta la música deberán contribuir al mantenimiento de la moral cristiana. Se condena también «toda música que no sea litúrgica, en primer lugar la música teatral y popular»³⁷, y esto en una época de gran florecimiento de las artes. En lo concerniente a la impresión de libros, en las sesiones 18 y 25 del Concilio de Trento se proponen normas precisas, promulgadas posteriormente por Pío IV en su Índice de libros prohibidos de 1564. Hemos visto ya que en España, con referencia al control de la imprenta, las primeras disposiciones se encuentran en la pragmática de los Reyes Católicos de 8 de julio de 1502, que constituye la ley cuadro para las actividades de la imprenta durante la primera mitad del siglo XVI. En 1554 el Consejo Real procede a una centralización de la censura preventiva entre las manos de la autoridad civil. El 2 de septiembre de 1558 se publica una legislación precisa sobre la imprenta que estará en vigor durante varios siglos. El ejercicio de la censura preventiva es reservado a la autoridad civil y la censura represiva a la Inquisición.

La preocupación primordial de los inquisidores españoles fue la salvaguarda de la fe católica atacada por los reformadores, pero también estuvieron muy preocupados por las cuestiones morales en las obras de literatura. La regla VII del Índice del Concilio de Trento, publicada por Pío IV en 1564, dice: «Se prohíben de una manera absoluta los libros que expresamente tratan, cuentan o enseñan cosas lascivas u obscenas, porque no solamente se debe ocupar de los problemas de la fe, sino también de las costumbres, las cuales se corrompen fácilmente por la lectura de estos libros; todos los que posean esta clase de escritos serán severamente castigados por los obispos. Se

permiten, sin embargo, los escritos de los antiguos autores paganos a causa de la elegancia y de las cualidades literarias, pero no debe permitirse su lectura a los adolescentes»³⁸.

Antes de publicarse el Índice de 1583, el Consejo Supremo de la Inquisición española presentó una consulta a las universidades y letrados de España sobre la oportunidad de adaptar la regla VII del Índice de Trento. El parecer de los expertos no fue unánime. Una opinión muy liberal, opuesta a la más tradicional y conservadora del padre Mariana, fue la emitida por el historiador aragonés Jerónimo de Zurita, redactada tal vez para responder a la invitación enviada por el Consejo de la Inquisición a la Universidad de Salamanca a finales del año 1572. Zurita opinaba que no se debía prohibir ningún libro de los autores clásicos latinos. Sobre libros escritos en lenguas extranjeras, Zurita propone que no se prohiban aunque a veces contengan cosas menos honestas y traten expresamente de temas de amor, y cita los escritos de Petrarca y de Bocaccio que pueden servir para formar el estilo de las personas cultas. En cuanto a los libros de literatura española, Zurita es mucho más mesurado. Es partidario de no prohibir la *Celestina* porque según él, está escrita de una manera honesta, aunque la materia sea un poco espinosa. En cambio aconseja la prohibición de varias imitaciones de la *Celestina*, como la *Comedia Florinea* y *La Resurrección de la Celestina* por decir cosas «sin ninguna elegancia y expresarse de una manera grosera y deshonestas»³⁹.

En el Índice publicado por Quiroga en 1583-84 participaron en su elaboración ilustres colaboradores como el padre Mariana y Arias Montano, que más tarde tuvieron problemas con la Inquisición. La lista de libros prohibidos supera el número de los 2.200, de entre los cuales 600 son obras en castellano, portugués, italiano, francés y flamenco. Los títulos castellanos pasan de 173, que contenía el Índice de 1559, a 191. Sin embargo, la lista de obras castellanas de carácter literario ha aumentado apenas en siete nuevos títulos, los cuales, a excepción de *Los Triunfos de Petrarca*, impreso en Valladolid en 1541, aparecen ya en el Índice portugués de 1581.

Las obras castellanas de carácter literario que aparecen en los Índices del siglo XVI son VEINTICINCO. Varias de estas obras figuran en algunos Índices con título diferente. Los cuatro títulos prohibidos que se han perdido son:

1. *La Glosa nuevamente hecha por Balthasar Díaz, con el Romance que dice Retraída está la infanta*. El Romance fue reproducido por Rodríguez Moñino en su *Silva de romances*⁴⁰. Contrariamente a lo afirmado por Simón Díaz⁴¹ no se conoce ningún ejemplar de la *Glosa*.
2. *La peregrinación de Hierusalem, compuesta por don Pedro de Urrea en romance*⁴²

3. *La farsa de dos enamorados*⁴³. Algunos críticos creen que es *Plácida y Victoriano*, de Encina.
4. *Acaescimiento o comedia llamada Orphea, dirigida al muy Illustre y assi magnífico señor don Pedro de Arellano, Conde de Aguilar*.

Las restantes obras de literatura española incluidas en los Indices fueron:

1. *Plácida y Victoriano*, de Juan del Encina⁴⁴, de 1514.
2. *Propalladia*, de Bartolomé de Torres Naharro⁴⁵, de 1517. En 1573 Felipe Nuncio publicó en Amberes una versión expurgada de la *Propalladia* llevada a cabo por el corrector Juan López de Velasco que se mostró muy moderado al hacer la expurgación porque la mayoría de los pasajes, aunque sean muy osados, aparecen intactos y las correcciones se limitan casi siempre a ciertas palabras o ciertas alusiones sexuales más o menos implícitas. Por otra parte, el corrector aparece intransigente en todo lo que se refiere al dogma, a la Sagrada Escritura y a las críticas de las instituciones de la Iglesia y de los eclesiásticos y religiosos.
3. *Auto hecho nuevamente por Gil Vicente, sobre los muy altos y muy dulces amores del «Amadís» de Gaula con la Princesa Oriana hija del rey Lisuarte*, de 1523⁴⁶.
4. *Comedia llamada «Aquilana», hecha por Bartolomé de Torres Naharro*, de 1524.
5. *Colloquio de damas* sin fecha. Es un fragmento del Aretino, traducido y publicado por Fernán Xuárez en 1548⁴⁷.
6. *Comedia llamada «Tidea», compuesta por Francisco de las Natas*, de 1551⁴⁸. La obra tiene expresiones atrevidas y propósitos anticlericales. Pero probablemente la principal razón de la inclusión en el Índice se encuentra en las tres primeras coplas del monólogo por el que se presenta Beroe, que son una parodia del Ave María.
7. *«Circe», de Juan Bautista*, de 1551⁴⁹.
8. *Comedia llamada «Iacinta», compuesta e impressa con una epístola familiar*, de Torres Naharro, de 1535.
9. *Farsa llamada «Custodia», de Bartolomé Palau*, de 1547⁵. Las groserías y las expresiones vulgares son frecuentes cuando intervienen el pastor y la lujuria. Sin embargo, resulta difícil comprender el porqué de la condena de esta obra. Quizás los censores de la Inquisición creyeran que varios pasajes podrían ser considerados peligrosos para el vulgo. En la quinta jornada encontramos un testamento del hombre, que hace donación de su persona al demonio. La discusión entre el apetito y la inteligencia a propósito del amor ofrece pasajes que fácilmente podrían ser interpretados de una manera errónea. Lo mismo podría ocurrir en la disquisición sobre el libre albedrío.

10. *Farsa llamada Josephina*, de Miguel de Carvajal, de 1535⁵¹. Tanto esta obra como la anterior de Bartolomé Palau, *Custodia*, pertenecen al género de teatro religioso. El dictamen del doctor Pedro López de Montoya del 4 de junio de 1559 dirigido al Consejo Supremo de la Inquisición nos explica las razones que indujeron a este Consejo a incluir esta obra en la lista de las prohibidas. Para Pedro López de Montoya, la representación de ciertos pasajes de la Sagrada Escritura puede presentar algunos peligros que podrían ser mal interpretados y servir de mal ejemplo e incitación al pecado. Además, el mezclar el texto sagrado con historias apócrifas es una falta grave.
11. *Resurrección de Celestina*, de Feliciano de Silva⁵². El inquisidor siguió, como ya hemos visto, las recomendaciones de Jerónimo de Zurita para que fuera incluida en la lista de libros prohibidos.
12. *Colloquio de damas*, sin fecha⁵³.
14. *Vida del Lazarillo de Tormes*, condenada en el Índice de 1559. Una vez expurgada, se permitió su publicación en 1573, en Amberes, por Felipe Nutio⁵⁵.
15. *Cancionero General*, recopilado por Hernando del Castillo. Publicado en 1511. Prohibido en el Índice de 1559, aparece en 1573 después de haber sido expurgado⁵⁶.
16. *El Corbacho*, del Arcipreste de Talavera de 1438. Fue prohibido en el Índice de 1583. Hasta comienzos del siglo XX no volverá a reaparecer.
17. *Caballería Celestial*, de Jerónimo de San Pedro. Esta obra caía bajo la jurisdicción de los inquisidores por su carácter religioso. Hay que recordar, por otra parte, que la Inquisición española no condenó ningún libro propiamente de caballerías por considerar que esta materia no caía bajo su jurisdicción por no pertenecer ni a la moral ni al dogma⁵⁷.
18. *Diálogo de Mercurio y Carón*, de Alfonso de Valdés, de ¿1528-1530?. Esta obra no reaparecerá en España hasta 1850⁵⁸.
19. *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma, o Diálogo de Lactancio y un arcediano*, de Alfonso de Valdés, publicado en 1528. Prohibido por reflejar la influencia de Erasmo en muchos de los juicios críticos que el autor pone en boca de Lactancio.
20. *Jubileo de amor*, de Gil Vicente, aparece prohibida en los Índices españoles y portugueses⁵⁹.
21. *Comedia llamada «Thesorina» hecha nuevamente por Iayme de Huete*⁶⁰. Las razones para incluirla entre los libros prohibidos fueron: la grosera presentación del personaje, las parodias del Oficio divino, las expresiones irreverentes y desvergonzadas de los criados y sobre todo de fray Vegecio, que nos recuerda mucho a fray Teodoro de la *Serafina* de Torres Naharro.

La Celestina de Fernando de Rojas no aparece en los Indices del siglo XVI, pese al juicio desfavorable del padre Mariana⁶¹ y de ciertas delaciones y acusaciones. Quiroga tuvo más en cuenta las recomendaciones del historiador aragonés Jerónimo de Zurita, mucho más mesuradas que las del jesuita padre Mariana. Ya hemos indicado que Zurita recomendaba incluir esta obra entre los libros permitidos porque estaba escrita de una manera honesta, aunque la materia fuera un poco espinosa⁶². Marcel Bataillon dice que parece ser que los inquisidores comprendieron el mensaje moral de la obra⁶³. Debemos contradecir las afirmaciones de Otis H. Green⁶⁴, que contienen numerosos errores, repetidos sucesivamente por historiadores e investigadores de la literatura, acerca de la prohibición de *La Celestina* en los Indices del siglo XVI. Esta obra no fue prohibida en los Indices de 1551, 1559 y 1583-84. Habrá que esperar a la publicación del Índice de 1632 para que la obra sea expurgada por primera vez en unas 50 líneas. Otis H. Green y otros críticos confundieron, sin duda, *La Celestina* de Fernando de Rojas con tres obras de título parecido prohibidas en los Indices de 1559 y 1583: *La segunda comedia de la famosa Celestina*, o como aparece en el Índice, *Resurrección de Celestina*, de Feliciano de Silva; *Tesorina*, o *Comedia llamada «Thesorina», hecha nuevamente por Iayme de Huete*, que es una pésima imitación de *La Celestina* de Rojas; *Tidea*, o como aparece en el Índice, *Comedia llamada «Tidea», compuesta por Francisco de las Natas*. Esta última, dividida en cinco actos, sigue el plan de *la Celestina* de Rojas, en la que un pastor cuenta sus amores de una manera desvergonzada. Sin embargo, esto no es óbice para que J. P. Crawford⁶⁵ y M. Romera-Navarro⁶⁶ la consideren como una de las mejores comedias del teatro primitivo español, y la mejor imitación en forma dramática de *La Celestina* de Rojas y de *Himenea* de Torres Haharro.

IV. Conclusiones

La censura aparecida en los Indices de 1559 y de 1583-84 es retroactiva. Para estas fechas, la mayor parte de los autores había muerto. La censura estaba interesada más en la obra que en el autor.

Si pensamos que fueron más de 2.200 obras en castellano las que aparecen en los tres Indices del siglo XVI, las 25 obras literarias castellanas apenas representan el 1,13 por ciento de las obras prohibidas.

Los autores literarios que viven cuando aparecen los Indices no son quemados en la hoguera por la Inquisición, o los cuerpos de los ya fallecidos no son desenterrados y quemados públicamente junto con sus obras como se hizo con los autores que atentaban al dogma, o con los doctrinarios, especialmente didácticos o sectarios.

La Inquisición se ensañó, sobre todo, con las obras de teatro, quizás por la capacidad de éstas de penetrar en las masas que no sabían leer⁶⁷.

La censura del siglo XVI prohíbe las obras literarias cuando en ellas se mezclan errores contra la fe o el dogma, y cuando se critica las prácticas religiosas, a los eclesiásticos o a los religiosos, y las instituciones de la Iglesia.

La teología tridentina, al aceptar la divinización del poder de los reyes, dio origen a la idea de que se había de descargar al monarca de sus responsabilidades de gobierno, porque éstos sólo tienen que rendir cuentas a Dios, y no a los hombres. Por eso, la literatura de la época, salvo raras excepciones, ataca a los ministros, pero no al monarca.

Es innegable que la censura de obras de literatura fue eficaz. De algunas no queda ejemplar alguno, y las generaciones que siguieron a Rojas, Torres Naharro, Encina, etc, no figuran en los Indices inquisitoriales. Quizás esto podría servir a los estudiosos de la literatura española del siglo XVI para justificar la continuidad o discontinuidad con respecto a los maestros citados, y en caso afirmativo o negativo, si fue debido a la persecución implacable de la censura literaria.

José Ma. Alegre Peyrón
Universidad de Copenhague

Notas

1. Marcel Bataillon: *Erasmus y España*, t. I, Méjico, 1950, p. IX.
2. Claudio Sánchez Albornoz: *España un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956, t. II, p. 561.
3. Miguel de la Pinta Llorente (O.S.A), y José Ma. Palacio: *Procesos inquisitoriales contra la familia judía de Juan Luis Vives*, Madrid-Barcelona, 1964, p. 18.
4. Francisco Olmos García: *Cervantes en su época*, Madrid, 1970, p. 73.
5. M. Defourneau: *L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIII^e siècle*, P.U.F., Paris, 1963, p. 15.
6. B. Carranza: *Catecismo Cristiano*, Madrid, 1972, p. 110. Edición presentada por el P. Telechea Idógoras.
7. J. A. Llorente: *Anales de la Inquisición española desde los Reyes Católicos hasta el 1530*, vol. I, Madrid, 1812, p. 117. Del mismo: *Historia crítica de la Inquisición española*, vol. II, p. 2.
8. J. Enciso: *Prohibiciones españolas de las versiones bíblicas en romance antes del tridentino*, Madrid, 1944, p. 538.
9. Alvar Gómez: *De rebus et gestis a Francisco Ximeno*, Compluti, 1569, folio 30v.
10. Américo Castro: *La realidad histórica de España*, México, 1954, p. 633.
11. A. Redondo: *Luther et l'Espagne de 1521 à 1536*, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid, 1965, p. 120.
12. Archivo Histórico Nacional de Madrid [AHN], *Inquisición*, libro 317, f. 182r-v.
13. AHN, *Inquisición*, libro, 319, f. 14; *ibid.* f. 177r-v; *ibid.* f. 371r-v; libro, 320, f. 343; *ibid.* Legajo 4.426.
14. M. Bataillon, *op. cit.*, t. I, p. 182; Miguel de la Pinta Llorente y José Ma. Palacio, *op. cit.*, t. I, p. 15.

15. AHN, *Inquisición*, Legajo 4.426.
16. AHN, *Inquisición*, lib. 573, f. 134v, en la Secretaría de Castilla. Lib., 322, f. 5v. en la Secretaría de Aragón.
17. Archivo Diocesano Conquense, *Inquisición*, lib. 224, f. 94v.; AHN, *Inquisición*, lib. 573, f. 146v.
18. M. Bataillon: Juan d'Avila retrouv e, *Bulletin Hispanique*, t. LVII, n ums, 1-2, 1955, p. 16 y ss.
19. *Actas de las Cortes de Castilla*, Cortes de Madrid en 1563, t. I, p. 521: «...fueron procesados o sufrieron en las prisiones, con especialidad el arzobispo primado de las Espa as, D. Bartolom e Carranza de Miranda; el de Granada, D. Pedro Guerrero, y el de Santiago, D. Francisco Blanco; el obispo de Ja n, D. Pedro Delgado, y el de Le n, D. Andr s Cuesta; el prep sito general de la Compa a de Jes s, fray Diego La nez; el rector de la Universidad de Alcal , D. Diego Soba os, y fray Pedro de Soto, confesor que hab a sido de Carlos V y primer te logo del Papa P o IV, en la tercera convocatoria del mencionado Concilio.»
20. V ase: Jos  Mart nez Mill n: La censura inquisitorial durante la Edad Media en los reinos de Castilla y Arag n, *Hispania*, abril, 1980.
21. V ase: J. A. Maravall: *Estado Moderno y mentalidad social*, vol. I, Madrid, 1972.
22. *Nueva recopilaci n de leyes*, tit. XV, lib. VIII, ley XXI, Madrid, 1777.
23. *Compilaci n de cartas y pragm ticas, sanciones y otras provisiones mandadas ajuntar y corregir por los Reyes Cat licos*, Alcal , 1503.
24. AHN, *Inquisici n*, lib. 572, f. 232r-v.
25. M. Defourneaux: *L'Inquisition espagnole*, *op. cit.*, pp. 19-20.
26. *Repertorio de todas las pragm ticas y cap tulos de Cortes, hechos por su Magestad, 1523-1544*, lib. 1, tit. 7, ley 24.
27. AHN, *Inquisici n*, lib. 320, f. 343.
28. AHN, *Inquisici n*, lib. 1.278, f. 88v.
29. AHN, *Inquisici n*, lib. 574, ff. 21r y 201r; lib. 322, f. 292r.
30. I. S. R vah: Un index espagnol inconnu: celui  dit  par l'Inquisition de S ville en novembre 1551, *Studia Philologica. Homenaje a D maso Alonso*, t. III, Madrid, 1963, pp. 131-150.
31. V ase: Antonio Sierra Corella: *La censura en Espa a. Indices y Cat logos prohibidos*, Madrid, 1947, p. 229 y ss.
32. Reproducido por el Padre de la Pinta, *op. cit.*, p. 21.
33. Modesto Lafuente, *Historia General de Espa a*, Barcelona, 1879, t. III, p. 19.
34. Henry Hauser, *La pr pond rance espagnole (1559-1660)*, P.U.F., Par s, 1948, p. 24 y ss.
35. *Ibid.* p. 214.
36. Enrique Moreno B ez: *Lecci n y estudio de Guzm n de Alfarache*, Madrid, 1945.
37. Jack Sage: *Bulletin Hispanique*, t. LVIII, n m. 3, p. 281.
38. Franz Heinrich Reush: *Der Index der verbotenen B cher. Ein Beitrag sur Kirchen- und Literaturgeschichte*, 2. tomos, Bonn, 1883-1885, t. I, p. 249.
39. Jer nimo de Zurita: *Dictamen acerca de la prohibici n de obras literarias por el Santo Oficio*, publicado en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 1903, t. VIII, pp. 218-221.
40. Zaragoza, 1970, pp. 396-406.
41. *Bibliograf a de la Literatura Hisp nica*, t. IX, Madrid, 1971, n. 2.971.

42. B. J. Gallardo: *Un ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos*, Madrid, 1889, (reimpresión facsímil, 1968), vol. II, n. 4074.
43. Cayetano Alberto de la Barrera: *Catálogo Bibliográfico y Biográfico del Teatro Antiguo Español desde sus orígenes hasta mediado del siglo XVIII*, Madrid, 1860, (edición facsímil, 1969), p. 546.
44. Reproducida en *Autos, comedias y farsas de la Biblioteca Nacional. Nota preliminar* de J. García Morales, reproducción facsímil de ed. gótica, Madrid, 1962, vol. I, pp. 241-280.
45. La edición príncipe, el único ejemplar completo, se halla en la Biblioteca Real de Copenhague; Véase: J. E. Guillet, Edición de Bartolomé Torres Naharro: *Propaladia and others Works*, vol. I, Pennsylvania, 1943, pp. 64-71.
46. Véase: I. S. Révah: *Recherches sur les œuvres de Gil Vicente*, t. I, *Edition critique du premier «Auto das Barcas»*, Lisboa, 1951, pp. 5-15; Carolina Michelis de Vasconcelos, *Notas vicentinas. Preliminares dunna edição das obras de Gil Vicente, Notas, I a V*, Lisboa, 1949, p. 67, n. 137.
47. Véase: Emilio Cotarelo y Nori; *Teatro español anterior a Lope de Vega*, Madrid, 1902.
48. El único ejemplar está en Munich; M. Romera Navarro: Observaciones sobre la comedia *Tidea*, *Modern Philology*, 1921, pp. 187-198; J. P. Crawford: *Spanish Drama before Lope de Vega*, Philadelphia, U.S.A., 1967, p. 99.
49. Es la traducción del mismo título de Giambatista de Gelli, castellanizado como Juan Bautista de Gelo.
50. Es la *Farsa llamada Custodia del hombre*; existe sólo un ejemplar en el Museo Británico, reproducido por Ruanet en edición moderna en 1911, *Archivo de investigaciones históricas*, año 1911, t. I, pp. 267-303, 357-390, 535-564; t. II, pp. 93.154.
51. La edición príncipe se ha perdido: «siendo su representante más cercano, – según Gillet –, la edición de 1545», reproducida por este autor, Princeton-París, 1932; Alfredo Hermenegildo, *Los Trágicos españoles del siglo XVI*, Madrid, 1961, pp. 80-94; AHN, *Inquisición*, legajo 4444, n. 1.
52. Impresa en Medina del Campo en 1534; en Venecia, en 1536. El título completo, según la edición de Venecia es *Segunda comedia de la famosa Celestina, en la que se trata de la resurrección de la dicha Celestina*. José Antonio de Batachana reprodujo la edición de 1536, Madrid, 1874.
53. Es un fragmento del Aretino, traducido y publicado por Fernán Xuárez, en 1548.
54. Es el título abreviado del *Libro de los honestos amores de Peregrino y Ginebra*, traducción de *Il Peregrino* de Jacobo Cariceo, Parma, 1508.
55. M. Bataillon, *Introduction a la vie du Lazarillo de Tormes, Traduction d'Alfred Morel Fatio*, París, 1958, p. 48. Del mismo, *Erasmo y España, op. cit.*, pp. 610-611; La edición expurgada es descrita por J. Peeters-Fontainas: *Bibliographie des impressions espagnoles des Pays-Bas Meridionaux*, Nieuwkoop, 1965, n. 1.310.
56. Sale nuevamente a la luz, reproducido en facsímil por acuerdo de la Real Academia Española con una introducción bibliográfica, índices y apéndices, de Antonio Rodríguez-Moñino, Madrid, 1958.
57. Véase: Henry Thomas: *Spanish and Portuguese Romances of Chivalery*, Cambridge, 1920, pp. 171-172.

58. Marcel Bataillon: *Alfonso de Valdés, auteur du Diálogo de Mercurio y Carón, Homenaje a Manédez Pidal*, t. I, Madrid, 1925, pp. 403-405. Del mismo, *Erasmus y España*, *op. cit.*, pp. 387-404.
59. Jack H. Parker: *Gil Vicente*, New-York, 1967, p. 24.
60. Reproducida en facsímil con el título *Tesorina y Vidriana*, en *Autos y Farsas de la Biblioteca Nacional de Madrid*, t. II, pp. 9-40; Véase: J. P. Crawford: *Spanish Drama...*, *op. cit.*, p. 98 y ss.
61. Felix Asensio: Juan de Mariana ante el Índice quiroguiano de 1583-1584, *Estudios Bíblicos*, XXXI, Madrid, 1972, p. 146.
62. Jerónimo de Zurita, *Dictamen...* *op. cit.*, pp. 218-221.
63. Marcel Bataillon: *La Célestine selon Fernando de Rojas*, París, 1961.
64. Otis H. Green: The Celestina and Inquisition, *Hispanic Review*, XV, 1947, pp. 221-216; y XV, 1948, pp. 70-71.
65. *Spanish Drama...*, *op. cit.*, p. 99.
66. Romera Navarro: *Observaciones sobre la comedia de Tidea*, *op. cit.*, p. 187.
67. Margaret Wilson: *Spanish Drama of the Golden Age*, New-York, Pergamon Press, 1969, p. 26.

Resumen

En este trabajo, con ayuda de la documentación sobre Inquisición existente en el Archivo Histórico de Madrid:

Expongo los criterios de la Inquisición para censurar obras de literatura.

Determino la actitud tomada por los reyes españoles ante la censura.

Estudio el número de obras de literatura española censuradas en el siglo XVI, y trato de averiguar las razones y el momento en que fueron censuradas.

Aclarar, enmiendo o desmiento varios errores cometidos por críticos e investigadores que aparecen en Historias de la Literatura Española.